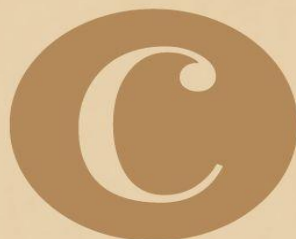




República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Civil



ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO

Sistema de consulta ISIS
1886-1984

A B C D E F G H I J K L M

N O P Q R S T U V W X Y Z

C
ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO
Sistema de consulta ISIS
1886-1984

Sala de Casación Civil 2022

Hilda González Neira
Presidencia

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Vicepresidencia

Álvaro Fernando García Restrepo
Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo
Luis Alonso Rico Puerta
Octavio Augusto Tejeiro Duque
Francisco José Ternera Barrios

Dirección General

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Compilación y edición

Rubiela Angélica Molano Murcia
Auxiliar Judicial II
Relatoría Sala de Casación Civil

*Dra. Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil
Líder del proceso misional de gestión del conocimiento jurisprudencial*



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308

CONTENIDO

- **Índice temático**
- **Índice alfabético**

C
ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO
Sistema de consulta ISIS
1886-1984

C

CADUCIDAD

Caducidad de instancia. Demora en devolver autos. AUTO 04-02-1896 XI 271

Es de orden público. Ley 105 de 1890. 08-04-1924 XXX 333

Caducidad de instancia. Demoras en notificaciones. 06-03-1926 XXXII 231

Contrato celebrado con el gobierno. Caducidad administrativa. El gobierno en su carácter de contratante puede declarar la caducidad de los contratos celebrados por el cuándo se han cumplido las condiciones establecidas en el contrato, sin necesidad de que otro pida o demande tal declaración. Ni tal petición obliga al gobierno a decretar la caducidad. NEG.GEN. 12-08-1927 XXXIV 287

La caducidad de un contrato celebrado con una entidad política, decretada administrativamente, no tiene carácter definitivo si la misma entidad ha sometido el asunto a la justicia ordinaria por haber demandado la resolución del contrato. La caducidad decretada no es por tanto definitiva sino sub judice. NEG.GEN. 14-09-1927 XXXIV 336

La prescripción de derecho civil es cosa distinta de la caducidad de las demandas o recursos contra ciertos actos administrativos. Impuesta como sanción por morosidad en presentarlas. 25-04-1932 XXXVII 525

Demanda de resolución de un contrato. Los actos jurídicos. Condición resolutoria expresa o pacto comisorio. Cláusula de caducidad. Arts.1608, 1546, 1930, 1909 C.C. 19-06-1936 XLIV 66

Caducidad de instancia. Cuando procede. 25-11-1936 XLIV 290

Características de los contratos administrativos. La caducidad de un término legal no puede alegarse como prescripción. Ley 53 de 1909. Declaratoria de caducidad. La fuerza mayor o el caso fortuito en los contratos administrativos. 09-12-1936 XLIV 789

Contratos administrativos. Declaratoria de caducidad. Perjuicios. Como se interpretan estos contratos. Caso fortuito en ellos. 09-12-1936 XLIV 793

Contrato administrativo. Su caducidad. Multas. NEG.GEN. 08-03-1937 XLV 88

Caducidad de instancia. Cuando hay demanda de reconvención. Art.364 C.J. 06-04-1938 XLVII 575

Caducidad administrativa de los contratos. NEG.GEN. 02-05-1938 XLVI 465

Caducidad administrativa. Objeto. NEG.GEN. 02-05-1938 XLVI 590

Contrato administrativo. Su diferencia con los civiles. Caducidad. Su objeto, requisitos e interpretación. Su forma. Competencia. Su ejecución. Reciliación. S. PLENA. 09-05-1938 XLVI 483

Contrato administrativo. Su caducidad y multas. Repugna a la técnica hablar de caducidad declarada por la justicia ordinaria. La caducidad es el término de aplicación especial en el campo del derecho administrativo y por las autoridades administrativas. 11-05-1938 XLVII 179

De contratos. Contratos no legalizados. Art.42 de la ley 130 de 1913. NEG.GEN. 24-05-1939 XLVII 178

No es aplicable a los juicios ejecutivos de conformidad al art.364 C.J. 29-05-1940 XLIX 318

Caducidad de instancia. Gestión escrita. Cuando ella es necesaria. Art.364 C.J. No puede interpretarse de manera que la decidía de los encargados de impartir justicia puede descargarse sobre el demandante. 14-12-1940 LI 136

Caducidad de instancia. Proyecto de sentencia. Acción de nulidad del auto. 09-11-1943 LVI 265

Acción resolutoria de un contrato, caducidad e indemnización de perjuicios. Móviles en los actos jurídicos. Teoría de Josserand. Efectos de la resolución y de la terminación de los contratos. Efectos de tracto sucesivo. 29-09-1944 LVII 600

Caducidad y prescripción. Diferencias. NEG.GEN. 01-10-1946 LXI 590

Un contrato caducado es un contrato terminado, por lo cual no sería procedente ejercitar las acciones alternativas y las acciones sobre indemnización de que trata el art.1546 C.C., ya que en tales condiciones no habría materia sobre la cual dichas acciones pudieran recaer. Más ello no sería obstáculo para una acción directa de perjuicios en ciertas circunstancias. NEG.GEN. 25-02-1948 LXIV 243

Caducidad y prescripción. Diferencias entre una y otra. NEG.GEN. 13-05-1948 LXV 194

Efectos de la declaración de caducidad de un contrato. NEG.GEN. 06-08-1948 LXV 202

La declaración de caducidad, pronunciada por la vía administrativa, produce el efecto de terminar el contrato. NEG.GEN. 06-08-1948 LXIV 324

Prescripción y caducidad. NEG.GEN. 25-03-1949 LXV 837

Nulidad del contrato por demencia de uno de los contratos. 27-10-1949 LXVI 641

Caducidad y prescripción. Quien hace uso de uno de los términos fijados por la ley 160 de 1936 para el ejercicio de acciones ordinarias allí mismo contempladas. NEG.GEN. 17-10-1950 LXVIII 459

Requisitos para la declaración administrativa de caducidad de contratos. NEG.GEN. 22-02-1952 LXXI 284

Arts. 364 y 365 C.J.NEG.GEN. 14-04-1953 LXXIV 812

Contratos administrativos. Caducidad de la acción. NEG.GEN. 08-11-1955 LXXXI 942

Caducidad de contratos administrativos. Art.254 C.C. Equivale a la condición resolutoria tacita de los contratos civiles. Efectos. Es la máxima sanción por el incumplimiento del concesionario. Diferencia con las multas estipuladas en el contrato. NEG.GEN. 08-11-1955 LXXXI 946

Contrato administrativo. Alcance de la autorización otorgada al gobierno por el consejo de estado. Art.253 de la ley 167 de 1941. Cláusula compromisoria y de caducidad. Competencia para conocer de las controversias que se susciten cuando han sido autorizados por el consejo de estado. NEG.GEN. 24-10-1957 LXXXVI 862

Caducidad en los contratos administrativos. NEG.GEN. 08-09-1958 LXXXIX 317

Del dominio sobre predios rurales que no posean económicamente. Art.6 de la ley 200 de 1936, art.10 de la ley 100 de 1944. NEG.GEN. 24-11-1959 XCI 1285

La acción de oposición en procesos sobre petróleos está sujeta a caducidad si no se promueve eficazmente dentro del plazo legal. No se interrumpe con la sola presentación de la demanda sino con la admisión de la misma. Recursos inadmisibles tendientes a prorrogar el plazo después de vencido. El art.472 C.J. no puede dársele una interpretación tan extensa que llegue a vulnerar los derechos de la contraparte. NEG.GEN. 01-08-1961 XCVI 321

Oportunidades procesales de corregir la demanda. Corrección de la demanda y caducidad de la acción en juicios de petróleos. Acción de dominio del subsuelo petrolífero. Formas distintas en que se cumple la etapa prejudicial o administrativa. Estructura fundamental de toda demanda. Interpretación de la misma a la luz de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya. Régimen de propiedad del subsuelo. NEG.GEN. 08-09-1961 XCVII 673

Propiedad privada de petróleo. Terrenos cercados a la concesión de mares. Caducidad de la acción, el gobierno también puede en esta zona con entidades distintas de la empresa colombiana de petróleos. Diferente régimen legal según que el gobierno contrate con la empresa colombiana de petróleos o con otras personas naturales o jurídicas. Caducidad general de la acción de oposición a la adjudicación de contratos y caducidad especial consagrada en el decreto 2390 de 1955. Régimen legal al respecto. NEG.GEN. 31-10-1961 XCVII 719

Acumulación de acciones. Demanda en forma. Caducidad de contratos administrativos. A quien compete declarar la caducidad de la rama jurisdiccional. Competencia de la Corte. Resolución de contratos. NEG.GEN. 21-05-1963 CVII 786

Caducidad de los contratos administrativos. A quien corresponde hacer la declaratoria de caducidad. Presupuesto procesal de demanda en forma. NEG.GEN. 23-07-1964 CVIII 318

Es acción distinta a la encaminada a rectificar las actas de dicho estado. Termino para impugnar; su caducidad produce ipso iure la extinción del derecho. 09-06-1970 CXXXIV 174

Filiación natural. Exceptio Plurium Constupratorum. Caducidad. Caducidad. Reitera doctrina de que el plazo fijado por el art.10 de la ley 75 de 1968 no es de prescripción. Notificación de la demanda. 19-11-1976 CLII 510

Efectos de la resolución de caducidad y del acta final de liquidación. Dec.150 de 1976 S. PLENA. 01-12-1977 CLVI 362

Separación de cuerpos. Relaciones sexuales extramatrimoniales. Caducidad de la acción de divorcio. Aplicación y forma de contar el término de caducidad en materia de separación de cuerpos. 07-05-1979 CLIX 118

Paternidad natural. Caducidad de los efectos patrimoniales. Art.10 de la ley 75 de 1968. Aplicación en el tiempo. Cuando no opera. Caducidad y prescripción. Diferencias entre estas dos instituciones jurídicas. 26-08-1985 CLXXX 325

CAFÉ

Impuesto al café. Control de su inversión por la Contraloría General de la Republica. Naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros. Estudio de la ley 81 de 1930 y de la ley 41 de 1937. S. PLENA. 14-10-1970 CXXXVII 421

Naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros. Contratos que celebra el gobierno con la Federación Nacional de Cafeteros. Control Fiscal. S. PLENA. 20-10-1977 CLVI 253

CÁMARA DE COMERCIO

Personería de las sociedades anónimas. Registro en la cámara de comercio. Régimen del C.C. y C.de Com. Que regula estas materias. 12-08-1948 LXIV 703

Sociedades Comerciales. Alcance probatorio del certificado de la cámara de comercio. 22-07-1952 LXXII 525

Superintendencia de Industria y Comercio. Facultades con relación a las cámaras de comercio. Decreto extraordinario 623 de 1974 por el cual se revisa la

organización administrativa de la superintendencia. S. PLENA. 13-03-1975 CLII 48

Vigilancia fiscal de la contraloría general de la Republica a las cámaras de comercio. S. CONSTI. 23-08-1982 CLXXI 413

DERECHO CANÓNICO

Matrimonios católicos celebrados y disueltos cuando no se reconocía validez sino al matrimonio civil. 26-08-1916 XXV 446

La sentencia eclesiástica por la cual se decreta el divorcio temporal de los cónyuges, produce la disolución de la sociedad conyugal; pues si bien el art. 1820 C.C. Habla de sentencia de divorcio perpetuo, la palabra perpetuo sobra en el artículo, porque el código no reconoce sino una sola clase de divorcio. Arts. 167, 1820 C.C. y 28 de la ley 57 de 1887. 04-08-1917 XXVI 126

No corresponde al poder judicial sino a la autoridad eclesiástica resolver si en el acta de un matrimonio católico expedida por el respectivo párroco, se omitieron requisitos esenciales a la validez del matrimonio. 27-06-1918 XXVI 383

No es correcto sostener que la ley canónica sobre matrimonio haya de anteponerse a la civil cuando se trata de decidir acerca de los efectos del matrimonio que corresponden al orden puramente temporal y al dominio del derecho civil. 31-07-1924 XXXI 94

Legislación canónica y civil sobre matrimonio. Forma de matrimonio católico y prueba. Jurisdicción eclesiástica y civil. Párroco que las expiden. 15-12-1941 LII 843

Impugnación de un acto de matrimonio católico. Alcance jurídico del principio de que la legislación canónica debe ser solemnemente respetada por las autoridades de la Republica. Régimen legal aplicable. 18-07-1944 LVII 456

Leyes canónicas. Su aplicación por los jueces civiles. Régimen legal. 15-05-1954 LXXVII 581

Referencia del derecho civil al derecho canónico en materia matrimonial. Privilegios en favor de la fe. 08-09-1962 C 20

Impugnación de la paternidad legítima. Recepción del derecho canónico por la legislación civil. 24-05-1963 CII 80

Ley canónica. Su aplicación. Órdenes y asociaciones religiosas: su representación. 29-02-1972 CXLII 68

Matrimonio civil. Es válido el celebrado en país extranjero por colombiano católico. Ley canónica. Su aplicación por los jueces colombianos. 11-08-1972 CXLIII 51

Relación Estado-Iglesia frente al contrato matrimonial. La iglesia católica tiene potestad propia para legislar sobre el matrimonio católico, y para decidir sobre la nulidad o disolución de ese vínculo. La separación de cuerpos y los efectos civiles de tal contrato son regulados por la autoridad civil. Matrimonio civil. S. PLENA. 03-03-1977 CLVI 106

Separación indefinida de cuerpos. La corte no encuentra ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el proceso. (Salvamento de voto de como en los procesos de matrimonio católico se pueden invocar causales canónicas sin medidas cautelares). 18-02-1983 CLXXII 3p 37

Requisitos para conceder este recurso. El auto que decreta la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio canónico, no es apelable. 29-02-1984 CLXXVI 64

Competencia de la corte para conocer en segunda instancia de los procesos de separación de cuerpos de matrimonio católico sin limitación alguna, en razón de la causal invocada. Evolución histórica. 02-04-1984 CLXXVI 139

La sentencia de nulidad de un matrimonio canónico dictada por un tribunal eclesiástico extranjero, no requiere del trámite propio del exequátur. 22-10-1986 CLXXXIV 325

CARBÓN

Denuncio de minas. El descubrimiento de minas de carbón en terrenos nacionales de que habla el art.2 de la ley 45 de 1905 no cae bajo el alcance del art.32 de del C. de minas. El descubridor de una mina de carbón en terrenos baldíos no la haya denunciado dentro de los noventa días siguientes al descubrimiento o aviso. La nación se ha reservado la propiedad de las minas de carbón que se hallen en terrenos baldíos. 09-07-1913 XXIII 88

CARRERA ADMINISTRATIVA

Ley 165 de 1938 por la cual se creó la carrera administrativa. Exequibilidad de la ley 165 de 1938. Ingreso a la carrera administrativa. Requisitos previos. S. PLENA. 15-07-1940 XLIX 474

Es inexecutable el art.49 del Decreto Extraordinario # 2400 de 1968 en cuanto establece la pérdida del derecho en la carrera administrativa de los empleados inscritos en el escalafón cuando el respectivo cargo se declara de libre nombramiento y remoción. S. PLENA. 13-04-1970 CXXXVII 114

La competencia fijada por el artículo 214 C.N. es taxativa y la corte no puede rebasarla so pena de invadir esferas ajenas que corresponden a otras entidades estatales. Las disposiciones acusadas y el párrafo del art.120 de la carta se refieren a distintas materias; así el art.10 del decreto 2400 de 1968 precisa la conducta y desempeño de los funcionarios de la administración con relación a actividades de los partidos políticos y la norma constitucional mencionada se refiere a nombramiento de empleados que no pertenezcan a la carrera administrativa. S. PLENA. 02-02-1973 CXLIX 14

CARTA DE CRÉDITO

Carta de crédito. El principio de la literalidad tiene que regir en su integridad a todo lo que en ese documento se exprese. Casación. Violación de la ley sustancial. 14-02-1983 CLXXII 3p 259

CARTA DE PAGO

Arts. 1628, 1653, 1654, 1668, 1669, 2118 y 2243 C.C. y 211 C.Com. Cartas de Pago. Valor probatorio de los libros de comercio. 23-07-1936 XLIII 772

CARTA DE PORTE

No es prueba de este contrato la carta de porte. 26-02-1953 LXXIV 83

CATASTRO

Reforma social agraria. Estudio constitucional de la ley 135 de 1961. Naturaleza y características del establecimiento público. Identificación de los terrenos de la nación y organización de catastros. Procuradores agrarios. Expropiaciones de la propiedad privada. S. PLENA. 11-12-1964 CIX 38

Avalúo catastral. Es inaplicable para determinar la indemnización en juicios por trabajos públicos. NEG.GEN. 09-07-1956 LXXXIII 358

CAUCIÓN

Art.878 C.J. Caución de pagar los perjuicios. NEG.GEN. 28-09-1940 L 256

No hay precedente legal que exima al estado, como parte militante en un juicio, de la obligación de prestar la caución a que alude el art.879 C.J. NEG.GEN. 15-10-1940 L 585

Se otorga en favor del ejecutante para responderle de que los bienes denunciados son de propiedad del ejecutado y suficientes para el pago de la deuda. NEG.GEN. 22-02-1941 L 618

Caución de perjuicios. Arts. 845 y siguientes del C.J. No exceptúan a la nación como persona jurídica de la obligación de prestar caución de perjuicios. NEG.GEN. 27-08-1941 LII 275

Caución de perjuicios. Art.869 C.J. NEG.GEN. 19-09-1941 LII 296

No existe texto alguno legal que exima a la nación de prestar la caución de perjuicios a que alude el art.845 del C.J. NEG.GEN. 29-04-1942 LIV 233

Caución de perjuicios. Arts.877, 878, 880 C.J. NEG.GEN. 19-10-1945 LIX 1149

Caución de saneamiento. Art.1016 C.J. NEG.GEN. 09-11-1945 LXI 205

CAUSA

Causa de las obligaciones. Que se entiende por causa. 13-10-1897 XIII 110

Cuando en el contrato de compraventa no aparezca claramente la causa de la obligación del vendedor y del comprador, se deduce claramente que el acto o el contrato que así carece de causa no produce efecto alguno. 27-05-1899 XIV 229

Teoría de la causa 13-12-1928 XXXVI 128

Permuta. Teoría de la causa. En los contratos. Doctrina de Josserand. Art.1511 del C.C. 07-10-1938 XLVII 251

Lo dispuesto en el art.1508 C.C. no obsta para que el 1524 exija como requisito necesario para la validez y aun existencia misma de todo acto o contrato, el elemento causa. 09-11-1938 XLVII 320

Pago de lo no debido. Doctrina. Teoría de la causa. Supuestos legales de esta. Repetición del pago. NEG.GEN. 29-07-1940 L 178

Causa de los contratos. 29-03-1954 LXXVII 152

Estudio de la causa ilícita como motivo de nulidad de los contratos. 24-04-1961 XCV 469

CÉDULA DE CIUDADANIA

Como prueba del estado civil. 06-08-1958 LXXXVIII 601

CÉDULA DE TESORERIA

Art.24 de la ley 25 de 1923. S. PLENA. 07-07-1930 XXXVI 262

CENSO

Censo consignativo es el que da derecho de exigir la pensión en cambio del suministro de una suma de dinero con la garantía de un inmueble del censatario. Art.101 de la ley 153 de 1887. 27-07-1946 LXII 36

CERTIFICADO

El que da el director de educación pública de un departamento, referente al tiempo de servicios de un maestro de escuela, no presta merito probatorio si no dice libro o archivo. NEG.GEN. 09-03-1929 XXXVI 355

En los juicios en que conoce la corte en una sola instancia no puede admitirse le como prueba la certificación expedida, a solicitud del actor, por el administrador de empresa oficial. 21-05-1930 XXXVI 149

Las certificaciones actuales de que hablan los numerales 2 y 4 del art.28 de la ley 23 de 1918. Ley 60 de 1872. Ley 86 de 1880. Ley 8 de 1877. S. PLENA. 18-11-1930 XXXVI 239

Inspección ocular extrajuicio, practicada sin citación personal de la parte contra quien ha de aducirse, no tiene mérito probatorio contra dicha parte. Certificado. Cuando es medio legal de prueba. NEG.GEN. 30-04-1942 LIV 235

Certificaciones. Valor probatorio de las de funcionarios públicos. NEG.GEN. 18-08-1949 LXVI 825

Valor probatorio de los certificados expedidos por funcionarios públicos. Arts. 315 y 316 del C. Politico y Municipal. Art.632 C.J. NEG.GEN. 21-11-1952 LXXIII 890

CESIÓN

Cuando el crédito que se cede está asegurado con hipoteca, y la cesión se hace constar por escritura pública el registro de esta se hace en el lugar donde se celebró el contrato a que se refiere la cesión pues en la entrega del título del crédito se comprende aquella seguridad conforme al art.1964 C.C. Arts.2435 y 2653 C.C. 17-07-1890 V 203

Cesión de crédito hipotecario. 17-07-1890 V 203

Cesión de acciones judiciales. Cuando un tercero paga una contribución pública contra la voluntad del deudor, no puede el respectivo agente fiscal ceder la acción al tercero en virtud del art.1632 del C.C. Se considera que no hay disposición legal alguna que faculte a los empleados ejecutivos para ceder voluntariamente las acciones que corresponden a las entidades que representan. AUTO 25-11-1890 V 351

Cesión de crédito hipotecario. Mientras no se realice la entrega material del título en que consta un crédito personal, en el cual se haya puesto nota de traspaso suscrita por el propietario del crédito a favor del comprador o adquirente, por cualquier título, no se entenderá perfeccionada la cesión de créditos personales de que habla el art.1959 C.C. Sin perjuicio de que el acuerdo de las voluntades haya dado nacimiento a una convención diferente con efectos civiles, si por lo demás se han llenado las condiciones generales de validez. 15-06-1892 VII 261

Al cesionario de una herencia competen los mismos derechos y tiene las mismas obligaciones que el cedente de ella. 28-07-1894 X 3

Cesión de derechos de arrendamiento. Las disposiciones legales referentes a la cesión de créditos personales no son aplicables al traspaso que haga un arrendatario de los derechos y obligaciones que le da y le impone el contrato de arriendo, sea que el traspaso se haga por cesión o por subarriendo. 24-10-1895 XI 149

La cesión de un crédito personal a título oneroso equivale a una venta. Consecuencias de esto. 12-12-1896 XII 116

En la cesión de un crédito a título oneroso la convención acerca de este punto es de derecho estricto, y mal podría suplirse la intención de los contratantes, extendiéndola o restringiéndola, cuando ella debe ser declarada para que nazca el vínculo jurídico de donde proceden sus derechos y obligaciones recíprocas. AUTO 28-11-1898 XVI 93

La cesión de un crédito activo de una sucesión, hecha en la partición a favor de un heredero, con la aprobación de todos los partícipes representantes de los derechos del causante, transfiere al heredero cesionario todos los derechos que el difunto hubiera tenido por razón de su crédito, de acuerdo a lo establecido en la primera parte del art.1401 C.C. 21-10-1899 XIV 347

La cesión de una letra de cambio perjudicada por falta de protesto no la purga del perjuicio y no da derecho al cesionario para cobrar su valor del girado. Caducidad de los derechos del portador. 31-08-1908 XVIII 371

El partidor no puede declarar la nulidad o invalidez de una cesión de créditos hereditarios cuando hace la partición de los bienes de una sucesión. Corresponde a los interesados hacer valer sus derechos a este respecto en juicio ordinario, separado del especial de partición. 21-03-1911 XIX 270

Si el que ha vendido sus derechos a una sucesión, los vende después a otra persona, y le cede sus acciones, contra el primer comprador, el nuevo cesionario tiene derecho a pedir resolución de la primera venta, por no haberse pagado el precio de ella. Art.1930 C.C. 19-06-1911 XX 3

El que ha celebrado un contrato nulo, de nulidad absoluta, no puede ceder el derecho de demandar la nulidad, puesto que este derecho no lo tiene el vendedor, pero si este cede a otro los derechos hereditarios que antes había vendido y que antes había vendido y que él cree pertenecerle, el cesionario puede demandar la nulidad del primer contrato. Art.1967 C.C. y 15 de la ley 95 de 1890. 19-06-1911 XX 4

La cesión de herencia, en virtud de la cual el cedente no se hace responsable sino de su calidad de heredero o legatario, es cosa muy distinta de la cesión de derechos o acciones que se posean pro indiviso con otras personas, en determinado lote de terreno. 30-05-1912 XXI 210

De bienes nacionales. ACUERDO 6 29-08-1912 XXI 72

Quien cede sus derechos en una sucesión se desprende de su calidad del comunero en la masa partible, y es natural que la acción de partición pase al cesionario Art.1377 C.C. 30-07-1913 XXIII 195

De créditos. La aceptación tácita por parte del deudor, de la cesión de un crédito, surte los mismos efectos que la notificación formal de la cesión. Art.1960 y 1962 C.C. 19-08-1913 XXIII 231

De créditos. Los derechos personales pueden cederse a título de donación; pero también se ceden a título de venta o de permuta, y las personas favorecidas por tales cesiones son verdaderos cesionarios de esos derechos. 08-10-1913 XXIII 290

De acciones de minas. 27-11-1913 XXIII 361

La cesión que el vendedor de una finca raíz hace de su crédito contra el comprador, por el pago del precio, con todas las acciones, derechos y privilegios anexos al crédito, confiere al cesionario la facultad de ejercitar la acción resolutoria del contrato por mora en el pago del precio. En la nota de traspaso de un crédito no hay que expresar el título al cual se hace la cesión. Art.1961 C.C.

El título interesa solo a contratantes. Notificación de la cesión de un crédito. Título de la cesión. Arts.1959 C.C. y 33 de la ley 57 de 1887. 09-05-1914 XXIV 84

Cesión de derechos herenciales. Efectos. 25-05-1914 XXIV 94

La cesión del arrendamiento efectuada por el arrendatario sin estar facultado para ello no da al arrendador derecho para pedir la nulidad del contrato. 31-07-1915 XXV 106

La cesión de un crédito que consta en documento puede hacerse válidamente por medio de una escritura pública en que se haga constar el contrato y la entrega por tales cesiones son verdaderos cesionarios de esos derechos. 08-10-1913 XXIII 290

De acciones de minas. 27-11-1913 XXIII 361

La cesión que el vendedor de una finca raíz hace de su crédito contra el comprador, por el pago del precio, con todas las acciones, derechos y privilegios anexos al crédito, confiere al cesionario la facultad de ejercitar la acción resolutoria del contrato por mora en el pago del precio. En la nota de traspaso de un crédito no hay que expresar el título al cual se hace la cesión. Art.1961 C.C. El título interesa solo a contratantes. Notificación de la cesión de un crédito. Título de la cesión. Arts.1959 C.C. y 33 de la ley 57 de 1887. 09-05-1914 XXIV 84

Cesión de derechos herenciales. Efectos. 25-05-1914 XXIV 94 La cesión del arrendamiento efectuada por el arrendatario sin estar facultado para ello no da al arrendador derecho para pedir la nulidad del contrato. 31-07-1915 XXV 106

La cesión de un crédito que consta en documento puede hacerse válidamente por medio de una escritura pública en que se haga constar el contrato y la entrega material del título. Art.33 de la ley 57 de 1887 30-08-1915 XXV 131

El vendedor que recibe del comprador moroso el pago del precio del contrato, renuncia a la acción resolutoria de la venta o la pierde. Pero si el vendedor cede a un tercero el crédito proveniente del contrato y este recibe del cesionario el precio, surgen relaciones jurídicas entre el deudor y el cesionario y el crédito se conserva como si existiera en cabeza del cedente, salva la excepción prescrita en el art.1964 C.C, relativa a las excepciones personales del cedente, que no se transmiten en la cesión. 23-10-1915 XXV 177

Cesión de derechos litigiosos. Art.15 de la ley 95 de 1890. 18-07-1916 XXV 404

Cuando producen efectos. Las relaciones jurídicas entre el cedente y el cesionario de créditos, sean o no litigiosos, tienen validez y pueden hacerse efectivas desde

el momento en que hay acuerdo de voluntades y entrega del título. Art.33 de la ley 57 de 1887, 761 y 1880 C.C. Cesión de derechos litigiosos. Para que la cesión de créditos produzca efecto contra el deudor y contra terceros es menester que le notifique el cesionario al deudor la cesión, o que este le acepte, tacita o expresamente. NEG.GEN. 20-03-1918 XXVI 312

Cesión de derechos litigiosos. Cuando lo que se cede es el derecho que tiene un vendedor o permutante para pedir la resolución del contrato por falta de cumplimiento de las obligaciones. 23-03-1918 XXVI 272

Hay imposibilidad jurídica en que la cesión de créditos y derechos personales transmita el dominio sobre bienes raíces. Art.1971 C.C. AUTO 08-04-1918 XXVI 286

Cesión de créditos. Crédito que se cobra ejecutivamente. Hay diferencia entre la cesión de un crédito y la cesión de un derecho litigioso; pero tales diferencias miran a las relaciones de derecho entre cedente y cesionario, y no cambian la situación jurídica del deudor, tal vez que ambos modos están comprendidos en el mote de título referente a cesión de derechos. AUTO 13-05-1918 XXVI 312

Derechos personales. Expresión del precio. 31-08-1920 XXVIII 165

Cesión de créditos. Cobrado ejecutivamente por la nación. Jurisdicción. 04-10-1920 XXVIII 221

Litigiosos. Declaratoria a favor del cesionario. 23-06-1924 XXXI 5

Cesión de créditos hipotecarios. Art. 1962 C.C. El cedente no es parte. El acreedor que cede el crédito que cobra judicialmente, deja de ser parte en el juicio, y contra él no puede ya dirigirse la acción exhibitoria de documentos u objetos que la parte contraria estime conducente a probar su derecho. Art. 391 del C.J. NEG.GEN. 16-03-1925 XXXI 212

Cesión de créditos 15-07-1925 XXXI 302

Cesión de derechos herenciales. 24-08-1925 XXXI 348

Aceptación de la donación. Cesión de derechos herenciales. Estipulación para otro. Arts.1443, 1469, 1509 C.C. NEG.GEN. 30-09-1925 XXXII 79

El cesionario no es responsable de las obligaciones u omisiones del cedente anteriores a la cesión. Para ello se necesita convención expresa. Art.1568 Inciso final del C.C. NEG.GEN. 22-10-1925 XXXII 82

Cesión de crédito. No hay cesión al deudor de lo que él debe. La cesión se hace a un tercero o no hay cesión. NEG.GEN. 28-11-1925 XXXII 150

No puede darse el caso de que el cesionario de un crédito personal sea privado por sentencia judicial del dominio o la posesión de él, pues solo es posible de reivindicar las cosas corporales y los derechos reales. Art.947 y 948 C.C. NEG.GEN. 17-03-1926 XXXII 232

Crédito cedido como parte de un precio. Cesión de crédito o pagare, como parte del precio de una compraventa, constituye una dación en pago a título de venta y se rige por las leyes relativas a este contrato. 27-05-1926 XXXII 331

El hecho de que el deudor conteste la demanda promovida contra el por el cesionario del crédito, no implica aceptación tácita del traspaso por parte del demandado si este se opone a la demanda atacando el acto mismo de la cesión. El título de cesionario de un crédito no es perfecto con relación al deudor, cuando la cesión no se le ha notificado o ha expresado su adhesión al traspaso. 06-10-1926 XXXIII 226

Cesión de crédito hecha por mandatario. Si el mandatario invierte dineros del demandante en un negocio o contrato personal de mutuo, y el crédito lo cede con autorización del demandante, el mandatario no queda entonces ligado con el mandante por vínculos jurídicos de la cesión, por haber recibido el precio de ella a título cedente, sino por los vínculos del mandato y el mandante no puede, considerarse propietario de dicho crédito, cederlo después a otro. Arts.2181 a 2183 C.C. 29-03-1927 XXXIV 66

Mientras la cesión del crédito no se notifique al deudor, para él no hay otro acreedor que el primero. Es válido por lo tanto el pago que el deudor hace al acreedor antes de habersele notificado la cesión. 26-02-1930 XXXVII 486

Cesión de créditos. Para acción hipotecaria. Notificaciones al deudor. 16-07-1930 XXXVIII 14

Cesión de deudas. Aceptación tácita del acreedor. NEG.GEN. 04-11-1930 XXXVIII 422

Cesión de un crédito en que el cedente se hace responsable de la solvencia del deudor. Cesión de derechos y fianza. 15-03-1932 XXXIX 551

Nota de cesión anterior al título. 30-05-1932 XL 80

Cesionario de derechos herenciales. Que comprende su cesión. 11-07-1932 XL 196

Hijuela formada al cedente de derechos herenciales. Características del derecho de herencia. Art.1377 C.C. Régimen legal. 31-08-1933 XLI 521

No se exigen frases sacramentales. 09-11-1933 XLI 60

Cesión de un crédito de la nación por medio de una ley. Régimen del C.C. NEG.GEN. 21-09-1935 XLII 634

Cesionario de derechos hereditarios 12-11-1935 XLIII 189

Cesión de depósito bancario. Arts.160 C.C. y 945 C.Com. 28-11-1936 XLIV 500

De acciones en letras. Subrogación. 30-04-1937 XLV 43

Entre cónyuges. ley 28 de 1932. 26-10-1937 XLV 818

Cesión de un crédito perteneciente a la sociedad conyugal por el marido durante el régimen anterior a la ley 28 de 1932. La cesión de un crédito hipotecario puede hacerse por una simple nota privada. Razón de esta doctrina. 03-11-1937 XLV 838

De créditos contra Departamento. Notificación. NEG.GEN. 03-11-1938 XLVII 548

La cesión de bienes no transmite a los acreedores los bienes del deudor. Art. 303 y 47 C.C. 24-02-1939 XLVII 659

La aceptación de la cesión puede ser tácita. NEG.GEN. 27-02-1939 XLVIII 149

Cancelación de instrumento público. Arts.2611 y 2612 C.C. Nulidad de una cesión 23-11-1939 XLVIII 922

De crédito hipotecario. No requiere escritura. Art.1964 C.C. NEG.GEN. 26-06-1940 XLIX 752

Cesión de derechos herenciales. Los bienes adjudicados al cedente se entregan al cesionario. Art.1337 C.C. 13-08-1940 XLIX 819

Cesión de derechos herenciales. En qué libro se registra. Arts.2641, 2652, 2673 C.C. 20-09-1940 L 91

Entrega del título. Notificación al deudor. 07-03-1941 LI 281

De derechos herenciales. Derechos y obligaciones del cesionario. 21-04-1941 LI 202

Normas al respecto. Fecha cierta. Noción de cesión de crédito. 05-05-1941 LI 256

Como se verifica el contrato. 07-05-1941 LI 279

Derechos del cesionario. 29-05-1941 LI 499

Confesión del cedente de un crédito. 29-05-1941 LI 507

Contrato de cesión de créditos. Perfeccionamiento. Condiciones jurídicas del deudor cedido en el contrato de cesión. Régimen legal. El deudor carece de acción para alegar su nulidad. Arts. 1960 y 1743 C.C. 31-07-1941 LII 6

Contrato de cesión de créditos. Efectos. NEG.GEN. 03-09-1941 LII 285

Prueba de la cesión de derechos herenciales. 20-09-1941 LII 392

Cesión de derechos. Cesión del derecho de demandar la rescisión de un contrato por lesión enorme. Derechos no cesibles. 26-09-1941 LII 403

Contra Departamento. Notificación al deudor. Arts.1960 C.C. Art.33 de la ley 57 de 1887. NEG.GEN. 03-11-1941 LII 284

Cesión del derecho de herencia. Acción de rescisión de un contrato por supuesta lesión enorme. Derecho de herencia y derecho de dominio. 11-03-1942 LIII 114

Sus etapas y consecuencias. Arts.1960, 1961 y 1962 C.c. A quien debe pagarse cuando hay discusión. 26-03-1942 LIII 555

Que acciones y obligaciones pueden cederse y cuales no. Responsabilidad de las personas jurídicas 29-05-1942 LIV 107

De obligaciones o contratos bilaterales. 29-05-1942 LIV 114

Acción de exclusión de bienes de unos inventarios. La confesión no supe el modo de hacer la cesión. 07-1942 LIV 6

Cesión de créditos. Acción principal reivindicatoria. Certificado del registrador sobre suficiencia de títulos. Dación en pago. 24-03-1943 LV 242

Acción de liquidación y disolución de una sociedad anónima. Cesión de obligaciones. Sociedad anónima. Embargo de aporte de los socios de sociedades anónimas. Perdida del cincuenta por ciento del capital social de las sociedades anónimas. NEG.GEN. 15-06-1943 LV 713

De obligación. Efectos. NEG.GEN. 15-06-1943 LV 718

Cesión de garantía de póliza de seguros. Mandato sin representación. Arts.2142 2181 C.C. 04-11-1943 LVI 241

Cesión de derechos hereditarios según sea para la totalidad de los causahabientes o solo para alguno de ellos. Art.789 C.C. 02-05-1944 LVII 357

Ley 21 de 1931. Ley 62 de 1928. Cesión de derechos. 06-06-1945 LIX 145

Cesión y mandato. Art.2150 C.C 03-04-1946 LX 355

Cesión de créditos. Etapas. Art.33 de la ley 57 de 1887. NEG.GEN. 06-05-1946 LX 611

Art.33 de la ley 57 de 1887. Arts.1960 y 1961 C.C. NEG.GEN. 30-09-1946 LXI 582

Cesión de derechos litigiosos. Cesión de créditos. NEG.GEN. 29-09-1947 LXIII 467

Cesión de derechos litigiosos. Diferencia entre este contrato y el de venta de cosas litigiosas 01-07-1948 LXIV 477

Cesión de un derecho de herencia. 20-08-1948 LXIV 720

Cesión del contrato de arrendamiento. Características. Art.2004 C.C. 21-03-1949 LXV 626

Cesión de créditos. El deudor no es parte en el contrato entre cedente y cesionario, y no puede alegar, en consecuencia, la nulidad relativa del contrato. Art.33 de la ley 57 de 1887; arts.761, 1960 y 1961 C.C. 12-09-1950 LXVIII 61

Cesión de derechos y deudas. NEG.GEN. 17-01-1951 LXIX 219 Cesión de créditos. NEG.GEN. 17-07-1952 LXXII 796

La falta de notificación al deudor, no incide sobre la validez del juicio ejecutivo. 24-07-1952 LXXII 550

Cesión de derechos litigiosos. 04-14-1952 LXXIII 742

Requisitos de la cesión del contrato. La cesión del contrato de arrendamiento es diferente del sub-arrendamiento. 25-02-1953 LXXIV 63

Cesión de obligación. 23-04-1954 LXXVII 419

Cesión de crédito. Cuando no puede transferirse. 03-07-1954 LXXVII 33

Si al cesionario se le puede oponer los asientos de los libros de comercio del cedente, debe admitírsele a probar contra ellos con todos los medios. 03-08-1954 LXXVIII 240

Cesión de derechos litigiosos. 03-11-1954 LXXIX 14

Cesión de créditos. Notificación y aceptación. 30-11-1954 LXXIX 180

Cesión de derechos hereditarios. Efectos. 30-09-1955 LXXXI 198

Cesión de crédito. Responsabilidad del cedente por inexistencia del crédito. Art.1965 C.C. 08-02-1956 LXXXII 29

Cesión de derechos hereditarios. Efectos de la sentencia que declara indigno de suceder al cedente. 19-07-1956 LXXXII 571

Cesionario. Titularidad del de derechos hereditarios. 23-06-1958 LXXXVIII 214

La promesa de compraventa no es justo título de posesión. Obligaciones que nacen de ella. Cesión a tercera persona de una promesa. 28-07-1960 XCIII 114

Quien negocia a sabiendas del vicio que afecta el título de la persona con quien contrata no puede oponer su conducta conscientemente errónea al verdadero titular del derecho. Efectos de la cesión hecha por el beneficiario del título aparente. 18-06-1963 CII 151

Cesión de título aparente. Efectos de la hecha por el beneficiario. 18-06-1963 CII 158

Cesión de derechos hereditarios. Derechos y obligaciones Transmisibles que competen al cesionario. 20-09-1963 CIII 151

Cesión de derechos hereditarios. El cesionario no puede pedir en su propio nombre y para sí, sino en el de la herencia, la liquidación de la sociedad de hecho formada por el causante. 15-10-1963 CIII 216

Acción especial de lanzamiento. Cesión de los contratos. Venta de mejoras y cesión de arriendo. Subarriendo. Obligaciones del arrendatario. Naturaleza y efectos del requerimiento. Doctrina al respecto. NEG.GEN. 12-03-1964 CVI 580

Nulidad del remate. Prueba trasladada. Causal 6 de casación. Cesión de créditos y cesión de derechos litigiosos. Relación entre cedente y cesionario, entre estos y el deudor cedido y entre aquellos y terceras personas. Gananciales. Los arts.1757 y 1758 C.C. no dan base al recurso de casación. 05-11-1964 CIX 149

La falta de uno cualquiera de ellos impide el pronunciamiento del juez sobre el mérito de la litis. Los elementos constitutivos de la acción y las condiciones de la misma no deben confundirse con los presupuestos procesales. División de los contratos. La rescisión por lesión enorme en principio no se otorga para los contratos aleatorios. La cesión de derechos litigiosos es un acto de carácter aleatorio. Lesión enorme en caso de venta de muebles e inmuebles por un solo contrato. Precio justo. 21-02-1966 CXV 131

Reivindicación. Derecho real de herencia. Efectos de la cesión cuando es genérica y cuando se vincula a determinados bienes. 30-01-1970 CXXXIII 29

Cesión de derechos herenciales. Tradición del dominio sobre bienes hereditarios 09-09-1970 CXXXV 134

Nulidad de cesión de derechos sociales. Ilegitimidad de personería. Prueba de la demencia. 10-04-1972 CXLII 131

Contrato de seguro. Póliza automática y póliza flotante. Cesión de contrato de seguro. Técnica de casación. Vía directa y vía indirecta. Los contratos se rigen por la ley vigente en el momento de su celebración. Excepciones a este principio general. 28-08-1978 CLVIII 139

Derecho de herencia. Cesión. Este derecho es de índole patrimonial. El cedente está legitimado para intervenir en todos aquellos asuntos que puedan afectar el acervo patrimonial del causante. Pero la representación de la persona del difunto continúa en el heredero por ser su causahabiente. Litis consorcio necesario. Lo integran todos los herederos cuando se les demanda en representación del

difunto. Si no se integra, la sentencia debe ser inhibitoria. 29-09-1984 CLXXVI
270

Índice alfabético

C

CADUCIDAD
CAFÉ
CÁMARA DE COMERCIO
DERECHO CANÓNICO
CARBÓN
CARRERA ADMINISTRATIVA
CARTA DE CRÉDITO
CARTA DE PAGO
CARTA DE PORTE
CATASTRO
CAUCIÓN
CAUSA
CÉDULA DE CIUDADANIA
CÉDULA DE TESORERIA
CENSO
CERTIFICADO
CESIÓN